



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0 1 2 9

Valledupar,

25 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, presentó solicitud de Licencia Ambiental para para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del titular JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO
4. Copia Concepto Técnico PARV-0654 de fecha 21 de julio de 2014 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minas. (Aprobación PTO).
5. Certificado expedido por INCODER, indicando que “las coordenadas correspondientes al área de influencia de la concesión minera“, “no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de resguardos indígenas o comunidades negras”.
6. Certificación No 616 del 24 de junio de 2013 expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
7. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción, Recebo No LJ5-15031 celebrado con el departamento del Cesar.
8. Certificado de registro minero.
9. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumani Cesar.
10. Documento Radicación ICANH
11. Plancha IGAC.

Que por Auto No. 104 de fecha 4 de Noviembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;



0 1 2 9

25 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0129 de 25 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 19 y 20 de Noviembre de 2014, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, la cual se allegó en fecha 11 de Diciembre de 2014.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio de fecha 22 de Septiembre de 2014, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Arqueólogo Carlos Alberto Cuervo Torres “que la prospección y plan de manejo arqueológico en el contrato de concesión LJ5-15031 para



Continuación Resolución No **0129** de **25 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

extracción de materiales de cantera. Curumani, Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“a) SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la evaluación de toda la información presentada por el peticionario, tanto en el EIA e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se encontró que EIA, los aspectos tratados en él y en la información complementaria al mismo se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyecto

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: “Explotación de un yacimiento de material de Construcción, recebo jurisdicción del municipio de Curumani”, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera LJ5-15031 celebrado entre el Departamento del Cesar y JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO.

Localización y Acceso: El área del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 comprende un área total de 90 Hectáreas y 2325m², y se localiza hacia la parte sureste del Municipio de Curumani en el Departamento del Cesar, en la plancha del IGAC 55-IV-B, para acceder a la zona de estudio LJ5-15031, se parte de la carretera nacional que comunica la cabecera municipal de Curumani con el corregimiento de La Vega en el Municipio de Curumani, al Kilometro dieciocho (18) de esta vía, se desprende hacia la margen izquierda un carretable de aproximadamente quinientos (500) metros que comunica al área de interés minero. Acceso: E: 1047669 – N: 1498982.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de un yacimiento de material de Construcción, recebo del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 comprende un área total de 90 Hectáreas y 2325m², Estas áreas hacen parte del polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas para el área en literal C de este informe, el cual pertenece al área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta que el método de explotación más adecuado es el de banqueo, se seleccionó que dentro de sus alternativas el que mejor se ajusta a las condiciones geomecánicas, geomorfológicas y topográficas del yacimiento es el de Banco Escalonados Descendentes. Para la explotación por arranque directo se tendrá en cuenta los parámetros de diseño anteriormente expuestos; se dividirá el yacimiento en niveles de 10 m de altura y los bancos de 5 m; en la explotación se tendrán 12 niveles de 10 m con 2 bancos por nivel de 5 m. La explotación se realizará con bancos descendentes, hasta llegar a límite de explotación, los anteriores parámetros de cálculo se ajustan a el espesor base para el cálculo de reservas; aunque analizando las características topográficas plasmadas en el plano 6, se aprecia que la diferencia de altura entre el nivel patio y la cota más alta, es de 160 metros, porque se concluye que los niveles y bancos se ajustan a las características topográficas presentes en el área de concesión LJ5-15031.



Continuación Resolución No **0129** de **25 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: *Desarrollo y Preparación en este tipo de minería: descapote, arranque, cargue, transporte, adecuación y mantenimiento de vías acceso existentes, arranque de material de construcción en forma manual y mecánica con retroexcavadora 320B, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 14 m³ hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.*

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: *Retroexcavadora 320D capacidad de 1 metros cúbicos, Volquetas de 6 y 14 metros cúbicos de capacidad, herramientas manuales y equipos de seguridad.*

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores de la retroexcavadora, volquetas encargadas del transporte del material, los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyecta un (1) turnos (sic) de 7 am a 4 pm y los Fines de semana de 7am a 12 m y de manera temporal permanecerán en el área el Gerente (1), Asesor Minero (1), oficios varios (1), Asistente Administrativo (1) y operario (2).

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción de recebo para los años 1 y 2 la producción será de 245.000 m³, y partiendo del año 3 hasta el año 2030 la producción será de 100.000 m³.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 20 años, de acuerdo al contrato de concesión minera No LIK-14121.

c) LOCALIZACION.

El área del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 comprende un área total de 90 Hectáreas y 2325m², y se localiza hacia la parte sureste del Municipio de Curumani en el Departamento del Cesar, en la plancha del IGAC 55-IV-B, para acceder a la zona de estudio LJ5-15031, se parte de la carretera nacional que comunica la cabecera municipal de Curumani con el corregimiento de La Vega en el Municipio de Curumani, al Kilometro dieciocho (18) de esta vía, se desprende hacia la margen izquierda un carretable de aproximadamente quinientos (500) metros que comunica al área de interés minero. Acceso: E: 1047669 – N: 1498982.

Estas áreas hacen parte del polígono delimitado en el contrato de Concesión Minera No LJ5-15031 expresadas y relacionadas a continuación

COORDENADAS DEL AREA CONCESIONADA LJ5-15031

PUNTOS	NORTE	ESTE
P.A.	1502971	1048890,4
1	1500030	1047697
2	1500030	1048430
3	1498799	1048430
4	1498799	1047697



0129

Continuación Resolución No. 0129 de 25 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJ5-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

COORDENADAS ÁREA DE PROTECCIÓN HIDRICA 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1047697	1500030
2	1048080	1500030
3	1048080	1499750
4	1047697	1499750
AREA: 10 HAS + 7240 m²		
PERIMETRO: 1326 m		

COORDENADAS ÁREA DE EXPLOTACIÓN 2		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1047697	1499230
2	1048190	1499230
3	1048190	1498799
4	1047697	1498799
AREA: 21 HAS + 2483 m²		
PERIMETRO: 1848 m		

COORDENADAS ÁREA DE PROTECCIÓN HIDRICA 2		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1048171	1500030
2	1048430	1500030
3	1048430	1499882
4	1048171	1499882
AREA: 3 HAS + 8332 m²		
PERIMETRO: 814 m		

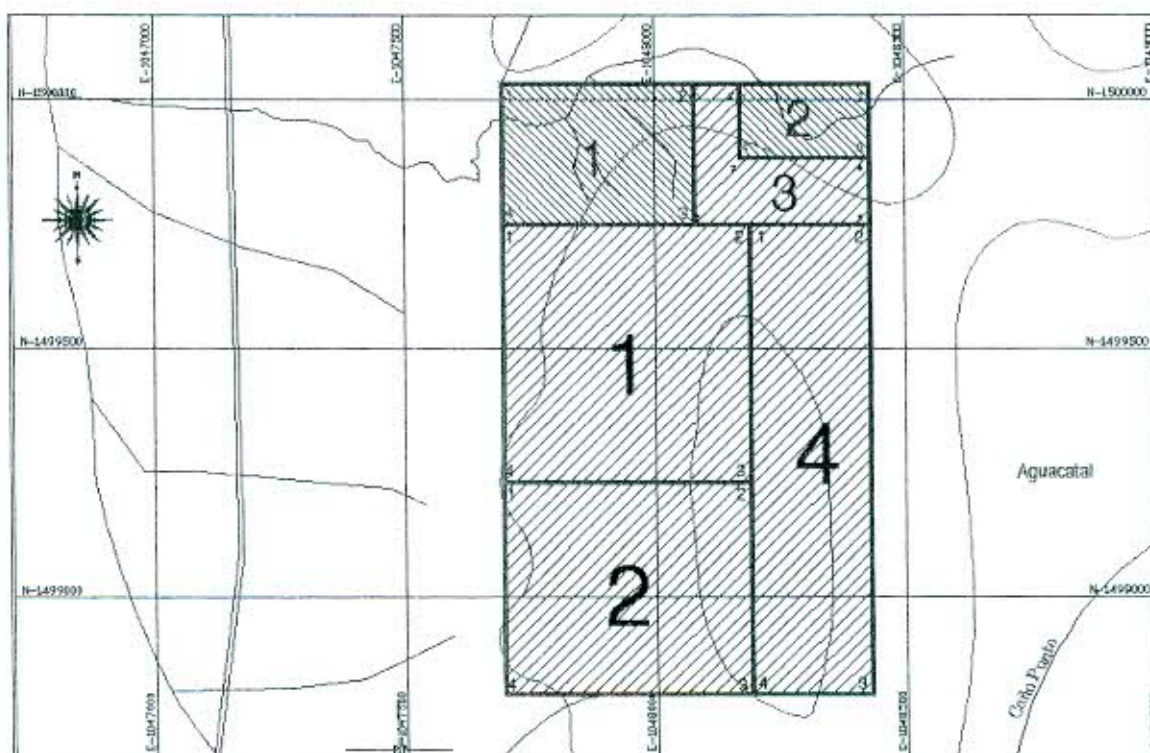
COORDENADAS ÁREA DE EXPLOTACIÓN 3		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1048080	1500030
2	1048171	1500030
3	1048171	1499882
4	1048430	1499882
5	1048430	1499750
6	1048080	1499750
AREA: 5 HAS + 9668 m²		
PERIMETRO: 1260 m		

COORDENADAS ÁREA DE EXPLOTACIÓN 1		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1047697	1499750
2	1048190	1499750
3	1048190	1499230
4	1047697	1499230
AREA: 25 HAS + 6360 m²		
PERIMETRO: 2026 m		

COORDENADAS ÁREA DE EXPLOTACIÓN 4		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1048190	1499750
2	1048430	1499750
3	1048430	1498799
4	1048190	1498799
AREA: 22 HAS + 8240 m²		
PERIMETRO: 2382 m		



Continuación Resolución No. **0129** de **25 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga al señor Jorge Luis Cerchiaro Sarmiento identificado con la C.C No. 84.008.365, licencia Ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LJS-15031 del 3 de Marzo de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar



El polígono para las Áreas de Explotación delimitado por las coordenadas determinadas anteriormente y puntos georreferenciados hacen parte del área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores.

d) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

e)- RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO.

MEDIO BIOTICO

Fauna: A la luz del ELA y a lo observado durante la visita de campo en la zona se asocia una fauna escasa representada por especies como: algunas áreas con vegetación de bosques ribereños y de rastrojos por fuera de la futura área de explotación, en estas predominan especies tales como:

Mamíferos Asociados al Suelo.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Oso colmenero	<i>Tamandua tetradactyla</i>	MYRMECOPHAGIDAE
Armadillo	<i>Cabassous centralis</i>	DASYPODIDAE

